



Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
No. RADICACION: E-2010-000353 18/Ene/2010-  
10:25:39  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 6 ANEXOS: NO  
ORIGEN: CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS  
DESTINO: Hernan Molina

Bogotá D.C., enero 15 de 2010

CNOGas-01-2010

Doctor  
**HERNAN MOLINA VALENCIA**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Ciudad

REF: Comentarios Resolución CREG 188 de 2010.

Apreciado doctor Molina:

Me refiero al proyecto de Resolución CREG-188 de 2009, mediante el cual la CREG somete a consulta la información operativa y los medios de divulgación para coordinar los sectores de gas y electricidad. Al respecto, luego de analizar tanto el proyecto de Resolución como el documento CREG 146 de soporte a esa resolución y antes de presentar los comentarios con respecto al articulado le manifestamos lo siguiente con respecto a los objetivos generales de la Resolución CREG-188 de 2009:

- El alcance limitado de las labores de coordinación establecido en la resolución, no asegura lograr los propósitos de la Comisión de mejorar la situación actual. Nos asiste el temor de que se entienda que con los tópicos regulados se agote la problemática de la coordinación y se pueda impedir que en un futuro se regule de manera integral este tema.
- El desconocimiento de lo dispuesto en los Artículos 138 y 139 de la Ley 142 de 1994, hace recomendable una revisión jurídica de la Resolución.
- La ausencia de información relacionada con las compensaciones y penalizaciones pactadas entre las partes en los contratos suscritos con usuarios no regulados se considera que no tiene fundamentación jurídica, es riesgosa para la Comisión e innecesaria si se desarrollan incentivos adecuados.
- El propósito de regular la calidad de servicio en las actividades de suministro y transporte, señalado en el último considerando de la parte motiva de la resolución no se observa claramente en el desarrollo de la Resolución.

---

(571) 742 6779 Cel. 316 8308034 **URL:** [www.cnogas.org.co](http://www.cnogas.org.co) **Email:** [info@cnogas.org.co](mailto:info@cnogas.org.co)  
 Calle 31 No. 13A - 51, Torre 1, Oficina 215, Edificio Panorama, Bogotá D.C., Colombia

- La calificación de falla de servicio a todos los mantenimientos no programados, propuesta en el literal g), genera contingencias económicas y contractuales inconmensurables para los agentes que constituyen un grave cambio en las reglas de juego establecidas en el marco regulatorio actual, lo que podría conllevar a riesgos en la prestación del servicio y desequilibrio económico para el agente transportador y/o productor.
- Los incentivos a la calidad del servicio de transporte a través de compensaciones a toda interrupción no programada no son consecuentes con los adoptados en la regulación para las actividades de distribución y transmisión eléctrica. Adicionalmente las inversiones y gastos requeridos para cumplirlas no han sido considerados formalmente en las metodologías tarifarias en discusión.
- La entidad llamada a realizar la coordinación no está definida con lo cual la resolución no puede llevarse a la práctica. Hasta tanto sea esto definido por la CREG sugerimos que dicha labor la continúe realizando el Consejo Nacional de Operación de Gas.
- Algunos apartes de la Resolución hacen conveniente mejorar el conocimiento de la Comisión en la operación de la infraestructura de suministro y transporte para un adecuado desarrollo del tema. Les manifestamos nuestra mejor disposición para colaborar en este asunto.

Por lo anterior, en nuestra calidad de cuerpo asesor de la Comisión para el desarrollo del Reglamento Único de Transporte encontramos serios reparos al texto de la resolución propuesta y por lo tanto recomendamos no adoptar la Resolución propuesta en los términos en que ella está planteada.

A continuación presentamos nuestros comentarios específicos a la Resolución propuesta.

### **1. Motivación, fundamentación y alcance de la Resolución**

- El alcance de las labores de coordinación gas electricidad únicamente a redespachos y mantenimientos, deja por fuera un gran número de actividades requeridas para este propósito, entre ellas las reuniones periódicas del comité de coordinación de mantenimientos del CNO, el manejo de balances, desviaciones, inventarios, mercados primarios y secundarios, servicios complementarios, coordinación de nominaciones y protocolos de comunicación entre otros.

- Ni en el documento soporte ni en los considerandos de la Resolución se observan las razones que llevaron a la Comisión a proponer el esquema de compensaciones de la Resolución CREG-188 de 2009. Por el contrario, en el documento soporte (numeral 3.4) se hace referencia a lo dispuesto para compensaciones en la Resolución CREG-195 de 2008, resolución que desarrolla un esquema diferente al propuesto comoquiera que deja este asunto a la voluntad de las partes cuando se trata de compensaciones para usuarios no regulados.
- A pesar de que el documento soporte manifiesta que hoy hay mejor flujo de información sobre mantenimientos, información analizada en el CNOGas, la resolución no especifica qué entidad será la encargada de coordinar estas acciones ni se divulgan las razones por las cuales no se considera al CNOGas para este propósito. Al respecto, a fin de poder aplicar la resolución una vez entre en vigencia, sugerimos se encargue esta labor al CNOGas hasta tanto la CREG defina el esquema más conveniente.

## 2. Ámbito de aplicación

- Se considera importante incluir a la entidad coordinadora dentro de los agentes a los cuales aplica la resolución mencionada.
- Se considera que la inclusión de penalizaciones a los generadores térmicos, adicionales a las contempladas en la Resolución CREG-140 de 2009 resulta discriminatorio para las termoeléctricas a gas frente a otras que utilicen un energético primario distinto al gas natural.

## 3. Definiciones

- Recomendamos a la CREG definir con precisión el término "coordinación" así como el alcance de las labores que esta acción implica.

## 4. Redespacho de Plantas Térmicas a Gas

- Sobre este tópico recomendamos a la Comisión analizar en detalle las causas de redespacho y a partir de dicho análisis desarrollar mecanismos para reducir su volumen. Adicionalmente sugerimos a la Comisión se desarrollen las iniciativas de tipo físico tales como el parqueo operativo y el almacenamiento criogénico que puedan utilizarse en el corto y mediano plazo para responder inmediatamente ante estos eventos. Con estas sugerencias reiteramos la necesidad de tener en cuenta que un redespacho puede tomar hasta 6 horas una vez el gas natural se haya inyectado al Sistema de Transporte.

- Sugerimos adicionalmente en este artículo considerar: i) que las actividades contempladas en los numerales 2 y 3 del Art. 3 son secuenciales, no simultáneas, por lo cual se deben consultar los requerimientos de tiempo para adelantarlas; ii) que lo dispuesto en el literal b del numeral 4 no es gestionable por el generador por lo tanto no debe implicar penalizaciones; y iii) aclarar en el último párrafo del Artículo que el ajuste de disponibilidades del generador se hace no solamente de acuerdo con las nuevas condiciones de suministro y transporte sino también con las posibilidades físicas del generador.

## 5. Plan de Mantenimientos

- La posibilidad de que la entidad que designe la CREG objete una labor de mantenimiento (literal e. Art. 4) implica para el caso del suministro una intervención en actividades de operación de campos, acción que no es de competencia del regulador y que genera contingencias no cuantificables para la entidad que realice esta labor y responsabilidades indefinidas para quien objeta la decisión.
- La acción de coordinar mantenimientos propuesta en la resolución es confusa: por una parte la considera como una mera labor de consolidación de información (Art. 4, literal c.) pero por otra le asigna la facultad de modificar y objetar planes de mantenimiento, lo cual es inconveniente para la entidad que adelante la coordinación. Se propone que la entidad que coordine los mantenimientos no solamente consolide información sino que a través de un proceso de minimización de impactos en el servicio logre optimizarlos de manera voluntaria y consensuada con agentes. La facultad de objetar mantenimientos de suministro y transporte implica asumir riesgos y responsabilidades no cuantificables por parte de la entidad coordinadora y está fuera del alcance de las facultades de la CREG en el caso de suministro, puesto que implica intervención de la CREG en las actividades de operación de campos de producción.

## 6. Calidad y compensaciones

- La calificación de falla de servicio a todos los mantenimientos no programados, propuesta en el literal g) de la resolución comentada, genera contingencias que constituyen un grave cambio en las reglas de juego establecidas en el marco regulatorio actual. Sugerimos un enfoque consistente con los incentivos adoptados por la CREG para la regulación de los monopolios de red de la transmisión eléctrica (Resolución CREG-083 de 2008 y Res CREG 011 de 2009) y la distribución eléctrica (resolución CREG-097 de 2008) en los cuales se admite un determinado número de salidas, programadas y no programadas, a partir de las cuales se aplican



mecanismos de compensación; Así mismo, la propuesta no hace mención explícita a las figuras de caso fortuito, hecho del tercero o hecho de la víctima que pueden dar lugar a paradas o mantenimientos por causas no atribuibles al productor o transportador, según sea del caso, y de las cuales se encuentran exentos de responsabilidad. Adicionalmente, tal como se estableció en el régimen de incentivos de transmisión eléctrica podría establecerse un tope a dicha compensación a fin de no arriesgar la continuidad del servicio cuando se comprometa la viabilidad financiera de una empresa. Nótese que el regulador en el caso de la transmisión eléctrica ha contemplado adicionalmente un plazo para recuperar activos en el cual no se incluye compensaciones.

- Desconoce los principios de la responsabilidad, los cuales son la certeza del daño y la prueba y cuantificación del perjuicio, pues se le podría reconocer compensación a un usuario que no sufrió daño alguno.
- Con base en lo anterior propondríamos factores de servicio acordes con las mejores prácticas y benchmarkings internacionales.
- Es importante reiterar que el esquema de compensaciones propuesto no es consistente con el establecido en la Resolución CREG-095 de 2008, en el sentido en que según el parágrafo del Artículo 22 las compensaciones para usuarios no regulados son las pactadas por las partes. La propuesta modificaría en poco más de un año la propuesta regulatoria con la cual se suscribieron los contratos vigentes y se desarrollaron las subastas de gas del mes pasado.

#### **7. Recomendaciones planteadas anteriormente.**

Por considerarlo de utilidad en el análisis de la presente resolución reiteramos los siguientes comentarios presentados con ocasión de la consulta sobre la Resolución CREG 022 de 2009.


- Recomendamos que entre los aspectos por considerar en el Plan de mantenimientos se incluya información muy importante como es el volumen estimado en restricción de capacidad de suministro y de transporte.
- Recomendamos que en lugar de aprobación de mantenimientos (en la propuesta de resolución 188 se usa la palabra objeción) por parte del CNO Gas se dé la labor de coordinación de los mismos por parte de este Consejo. Esto es concordante con las actividades que en la actualidad ejecuta el CNO Gas. Por otra parte, se debe sopesar la responsabilidad de aprobar (objectar) un mantenimiento por las consecuencias imprevisibles sobre el CNO Gas y/o sobre sus integrantes, de manera individual.

- Es decir, se solicita que, en lugar de aprobación de los mantenimientos por parte del CNO Gas se especifique que por sus atribuciones actuales otorgadas por la Ley, su labor en este tema debe ser la de coordinación de los mantenimientos entre los agentes y de consolidación de la información pertinente. La intervención del Ministerio de Minas y Energía debe ser en casos excepcionales cuando por ejemplo no sea posible tener un plan de mantenimientos consensuado entre los miembros del CNO Gas. Lo anterior a fin de evitar cambios que puedan generar riesgos en la infraestructura de los agentes los cuales son los mejor llamados a conocer sus propios activos, planear de manera adecuada los mantenimientos requeridos y minimizar los impactos no deseados que puedan comprometer el suministro continuo, confiable y seguro del gas natural.
- Recomendamos que el Plan Consolidado de mantenimientos se pueda modificar durante el periodo de vigencia, previo cumplimiento de requisitos de notificación oportuna por parte de los Agentes y de acuerdo con el protocolo que defina el CNO Gas para tal fin. El CNO Gas elaborará un protocolo para aquellos casos en que haya que modificar el Plan consolidado de mantenimientos.

Finalmente, es conveniente señalar que EPM estuvo en desacuerdo con algunos puntos del contenido de la presente comunicación, entre ellos, i) Procedimiento a seguir en caso de redespacho de plantas térmicas a gas; ii) Plan de mantenimientos en producción y transporte de gas natural; iii) Calidad en la prestación de los servicios de suministro y transporte de gas en firme, los cuales serán desarrolladas en comunicación independiente que presentará la empresa a la CREG.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad para el desarrollo regulatorio y nos ponemos a su disposición para ampliarlos o aclararlos.

Cordialmente,



**RICARDO RAMIREZ CARRERO**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural

c.c. - Dr. Hernán Martínez Torres, Ministro de Minas y Energía